Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/02/2024 a las 13:44



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303368
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 4329/2023. Solicitud presentada con fecha 24/10/2023 sobre acceso a la información de los expedientes: 3115/2023, 3321/2023 y 2580/2023.
Actuación	Resolución de cierre.

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 7/11/2023 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 24/10/2023 sobre acceso a la información de los expedientes números 3115/2023, 3321/2023 y 2580/2023, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 8/1/2024 (recibida por esta entidad local el 10/1/2024), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana